



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2021

“Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.18.2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley 2069 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley 2069 de 2020 estableció como causal de disolución de una sociedad comercial el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre de un ejercicio. De conformidad con lo establecido en la norma, una vez verificado razonablemente el acaecimiento de la causal, los administradores sociales deberán abstenerse de iniciar nuevas operaciones, distintas de las del giro ordinario de los negocios y convocar inmediatamente al máximo órgano social. El administrador deberá informar completa y documentadamente dicha situación, con el fin de que se adopten las decisiones pertinentes respecto a la continuidad o a la disolución y liquidación de la sociedad. El incumplimiento de este deber causaría que el administrador responda solidariamente por los perjuicios que se causen a los asociados o terceros.

Que el inciso final del artículo 4 de la Ley 2069 de 2020 establece que: *“El Gobierno nacional podrá establecer en el reglamento las razones financieras o criterios para el efecto”*. Esto en atención a que es pertinente, para los administradores, contar con razones financieras o criterios que permitan verificar deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia que deban ser puestos en conocimiento del máximo órgano social, a fin de que se adopten de manera oportuna las decisiones que correspondan.

Que mediante Decreto 854 de 2021, que adicionó el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, se reglamentó el artículo 4 de la Ley 2069 de 2020. En esa norma se señalaron algunas de las razones financieras o criterios que podrían tener en cuenta los administradores para cumplir con el deber de establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia. Es así como el artículo 2.2.1.18.2 estableció tres indicadores de referencia con criterios objetivos, que podían ser aplicados a los resultados de cada ejercicio para determinar el cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha. El establecimiento de indicadores con criterios objetivos busca garantizar que la responsabilidad del administrador, por incumplimiento del deber de informar sobre los deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, sea fácilmente verificable por los socios o accionistas de las sociedades comerciales.

Que una vez inició la vigencia el Decreto 854 de 2021, y se comenzaron a aplicar los indicadores de referencia por parte de los destinatarios de la norma, se identificó que el indicador “UAIII Activo Total < Pasivo” no cumple, adecuadamente, con el criterio de objetividad. Se generaron varias consultas de índole técnico con diversas interpretaciones, demostrando que el concepto de “Pasivo total” se podría estructurar de diferentes formas en la operación, a partir de los indicadores financieros particulares de

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 854 de 2021
"Por el cual se señalan razones financieras o criterios para establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia y se dictan otras disposiciones"

cada sector, industria y tipo de negocio, por lo que no sería posible aplicarlo de forma general.

Que los indicadores "Posición patrimonial negativa" y "Pérdidas consecutivas en dos periodos de cierre o varios periodos mensuales según el modelo de negocio", hacen parte de la dimensión de deterioros patrimoniales. El artículo 4 de la Ley 2069 de 2020 contempló que la causal de disolución por incumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha puede estar asociada a dos dimensiones: (1) los deterioros patrimoniales y (2) el riesgo de insolvencia. Sin embargo, a pesar de pertenecer a la dimensión de deterioro, en el Decreto 854 de 2021 se hace referencia a detrimentos patrimoniales. Para guardar correspondencia con la ley y evitar confusiones en la aplicación de la norma, toda vez que deterioro y detrimento son conceptos distintos, es necesario ajustar el texto del decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.1.18.2. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Modifíquese el artículo 2.2.1.18.2. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

Artículo 2.2.1.18.2. Alertas y criterios sobre deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 4 de la Ley 2069 de 2020, los administradores sociales deben hacer monitoreos de los estados financieros, la información financiera y las proyecciones de la empresa, para establecer la existencia o posibilidad de deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia y, si estos existieren, de manera inmediata informarán los resultados y entregarán los soportes de tales análisis al máximo órgano social para que éste pueda adoptar las decisiones correspondientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los administradores establecerán la existencia de deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, conforme con las razones financieras o indicadores pertinentes, según el modelo de negocio y los sectores en los cuales la sociedad desarrolla su objeto social.

No obstante, los administradores podrán utilizar al menos los siguientes indicadores como referencia:

INDICADOR	DIMENSIÓN	FÓRMULA
Posición patrimonial negativa	Deterioro Patrimonial	Patrimonio total < \$0
Pérdidas consecutivas en dos periodos de cierre o varios periodos mensuales según el modelo de negocio	Deterioro Patrimonial	(Resultado del ejercicio < 0) y (Resultado del ejercicio anterior < 0)

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 854 de 2021
"Por el cual se señalan razones financieras o criterios para establecer deterioros patrimoniales y riesgos
de insolvencia y se dictan otras disposiciones"

Capital trabajo neto sobre deudas a corto plazo (<0,5)	Riesgo de Insolvencia	(Cuentas comerciales por cobrar clientes + inventario corriente - Cuentas comerciales por pagar) / Pasivo Corriente
--	-----------------------	---

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA